



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés.

El día diecinueve de enero del presente año, se recibió solicitud de información clasificada bajo referencia REF 05/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

- 1. Número de sanciones impuestas por el “Tribunal disciplinario nacional” desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Por favor, esta información desglosada de la siguiente manera: falta sancionada, sanción impuesta, sexo del sancionado, edad del sancionado, nivel dentro del escalafón policial sancionado, categoría del sancionado, unidad a la que pertenece el agente sancionado, edad y sexo de la víctima (si existe) y si forma parte de la PNC la misma víctima (si existe). Además, el departamento y municipio donde se encuentra destacado el personal sancionado. Para su formad de entrega sirva la Tabla 1 y Tabla 2 ubicada en anexos a esta solicitud en formato Excel;*
- 2. Número de sanciones impuestas por los “Tribunales disciplinarios regionales” desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Por favor esta información desglosada de la siguiente manera: falta sancionada, sanción impuesta, Tribunal que sancionó, sexo del sancionado, edad del sancionado, nivel dentro del escalafón policial del sancionado, categoría del sancionado, unidad a la que pertenece el agente sancionado, edad y sexo, de la víctima ( si existe) y si forma parte de la PNC la misma víctima ( si existe). Además el departamento y municipio donde se encuentra destacado el personal sancionado. Para su formad e entrega sirva la Tabla 3 y Tabla 4 ubicada en anexos a esta solicitud en formato Excel.*

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: “Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.” En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II.** Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a los Tribunales Disciplinarios Regionales y Nacional de la Policía Nacional Civil la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- III.** Que, la Presidenta del **Tribunal Disciplinario Nacional** remitió a través de Nota la información requerida, manifestando que respecto el requerimiento del ítem 1, los datos de la tabla 2 van detallados en la tabla 1; por su parte el **Tribunal Disciplinario Región Central, Tribunal Disciplinario Región Metropolitano, Tribunal Disciplinario Región Occidental, Tribunal Disciplinario Región Oriental y Tribunal Disciplinario Región Paracentral**, en aplicación al artículo 62 de la LAIP, remitieron la información requerida con base a su registro interno.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72, 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** acceso al solicitante de los documentos recibidos por los Tribunales Disciplinarios Regionales y Nacional de la Policía Nacional Civil.
2. **HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
3. **HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE.**

  
**Amalia Funes**  
**Oficial de Información MJSP**

